

## DECRETO EXENTO N°1123

Valparaíso, 6 de septiembre de 2023

### VISTOS:

Lo dispuesto: en los DFL N°6, de 1981, que crea la Universidad de Valparaíso, y N°147, de 1982, que fija su estatuto, ambos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el decreto N°100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N°18.575, Orgánica constitucional de bases de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto exento N°1253, de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso; en el decreto exento N°285, de 2023; y en el DS N°5, de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra al suscrito rector de la universidad.

### CONSIDERANDO:

1. La Universidad de Valparaíso, en su carácter de institución de educación superior pública, busca formar personas capaces de responder a los desafíos del mundo contemporáneo, a nivel local y global, contribuyendo al desarrollo material y cultural de la región y del país, lo que implica promover los valores de la libertad, el pensamiento crítico y el respeto por los derechos de las personas. Del mismo modo, a través de sus actividades académicas y de vinculación con el medio promueve esos valores y contribuye al cuidado de la democracia.
2. En ese marco, y en el contexto de la conmemoración de los 50 años del golpe de Estado, la Universidad de Valparaíso, a través del decreto exento N°285, de 22 de marzo de 2023, creó una comisión destinada a identificar a aquellos y aquellas integrantes de la comunidad universitaria que fueron víctimas de la dictadura, para luego proponer al rector acciones de reparación y reivindicación.
3. En este marco, la comisión ha recogido testimonios y ha calificado cada uno de esos casos entre quienes fueron estudiantes, académicos/as, funcionarios/as y exalumnos/as, de modo de reconocer su condición de víctima, sea por la entrega directa de sus antecedentes o por la vía de sus familiares en el caso de quienes fallecieron.
4. Asimismo, el rector definió la creación de la “*Medalla memoria y derechos humanos*” como testimonio material para reconocer a quienes fueron víctimas del golpe y la dictadura, así como a quienes contribuyan a mantener y recuperar la memoria institucional respecto de los hechos acontecidos en ese período y, en adelante, a quienes promueven mediante sus acciones el respeto por la dignidad de las personas.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, inciso tercero, de la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, la autonomía administrativa faculta a las instituciones de educación superior para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esa ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

6. La Constitución Política de la República consagra en el artículo 5°, inciso segundo, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

7. El artículo 20 N°17 del decreto exento N°1253, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, dispone que corresponde especialmente al rector otorgar las distinciones y calidades académicas honoríficas, de acuerdo con el reglamento respectivo.

#### **DECRETO:**

**1° CRÉASE** la distinción universitaria “*Medalla Memoria y Derechos Humanos*”, destinada a dar reconocimiento a aquellas personas que fueron víctimas del golpe de Estado y de la dictadura, así como a aquellas que han contribuido a mantener y recuperar la memoria institucional respecto a los hechos acontecidos en ese periodo y, en adelante, a todas aquellas que promuevan mediante sus acciones el respeto por la dignidad de las personas.

**2°** El otorgamiento de la medalla se realizará mediante decreto fundando del/la rector/a, el que individualizará a las personas que la reciban y la fecha en que se procederá a su entrega.

**3°** La medalla podrá otorgarse cada vez que la autoridad lo estime pertinente ante una petición expresa realizada por una unidad académica o algún integrante de la comunidad universitaria, la que se canalizará a través de la Secretaría general. La primera entrega tendrá lugar conforme a los antecedentes recopilados por la comisión especial a la que se refieren los considerandos 2 y 3 de este decreto, y a las nominaciones particulares recibidas por la Secretaría General.

**4°** La/el secretaria/o general de la corporación será la/el encargada/o de canalizar las solicitudes de las futuras entregas de la distinción, así como todas las acciones que permitan recuperar la memoria institucional y promover el respeto a los derechos humanos.

**5°** Corresponderá a la/el secretaria/o general mantener un registro especial en que quedarán inscritas las personas distinguidas con la medalla, en resguardo de la memoria institucional.

#### **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

**OSVALDO CORRALES JORQUERA**  
**RECTOR**

DISTRIBUCION: Rectoría – Prorectoría – Secretaría General – Unidad de Gobierno Transparente y Gestión Documental  
OCJ/NSG/DME/CRS/crs